



Junta de Andalucía



ALMERÍA
CIUDAD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, PARA LA CREACIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN SU MUNICIPIO

En Almería, a 24 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María del Carmen Castillo Mena, Consejera de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, nombrada mediante Decreto del Presidente 12/2024, de 29 de julio, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Cortés Romero, Director General de la Agencia Pública Andaluza de Educación adscrita a la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, nombrado mediante Decreto 271/2019, de 12 de febrero, de conformidad con las facultades que le atribuye el Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación.

Y de otra parte, la Excm. Sra. D^a. María del Mar Vázquez Agüero, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Almería, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de Almería de 17 de junio de 2023.

Las partes se reconocen, en la representación que respectivamente ostentan, la capacidad suficiente para el otorgamiento de este Convenio de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el artículo 10.3. 2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recoge que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que permita su realización personal y social.



SEGUNDO.- Que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas en lo que se refiere a la programación y creación de centros docentes públicos, en virtud de lo establecido en el artículo 52.1 del citado Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional el órgano superior que ejerce dicha competencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

TERCERO.- Que el marco normativo de referencia para la cooperación entre municipios y Administraciones educativas viene integrado fundamentalmente por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, constituyendo el marco específico de referencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que regula dicha cooperación en el Capítulo I de su Título VII, el artículo 9.20 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa.

CUARTO.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo la forma y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban para una más eficaz gestión y prestación de servicios. Por su parte, el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía señala que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, prevé, en el apartado 1 de la disposición adicional segunda, que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.



de Andalucía



ALMERÍA
CIUDAD

SEXTO.- Que el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que la suscripción de convenios entre Administraciones públicas contribuye a la mejora de la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad e interés público como la prestación del servicio público educativo. Su régimen jurídico viene determinado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SÉPTIMO.- Que el presente Convenio de Colaboración ha sido adaptado a lo previsto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la referida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, conforme al procedimiento previsto, habiéndose emitido los preceptivos informes exigidos por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por el artículo 2 del Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo.

OCTAVO.- Que la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Almería expresan su voluntad de colaboración en materia educativa, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el fin de atender las crecientes necesidades de escolarización en el barrio de Vega de Acá, derivadas del rápido incremento de su población. En este contexto, el presente convenio tiene como objetivo garantizar una oferta educativa adecuada a la evolución demográfica de la zona, asegurando la planificación y dotación de infraestructuras necesarias para responder a la demanda actual y futura.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para construcción de un colegio de educación infantil y primaria de tipología C2, ampliable a C3, ubicado en la parcela ED del Sector SUP-ACA-02 del Plan General de Ordenación Urbana de Almería. Dicha parcela ha sido puesta a disposición de la Junta de Andalucía mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Almería de fecha 22 de febrero de 2021.



SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1. En virtud del presente Convenio el Excmo. Ayuntamiento de Almería se compromete a:

a) Poner a disposición de la Junta de Andalucía, mediante la tramitación del correspondiente procedimiento patrimonial, una parcela dotacional docente de titularidad del citado Ayuntamiento para la construcción de un colegio de educación infantil y primaria de dos líneas, sito en el municipio de Almería.

b) Financiar y redactar o licitar el proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción para la creación de un colegio de educación infantil y primaria de dos líneas, ampliable a tres líneas.

c) Colaborar con la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía, para que pueda construirse el referido centro conforme a lo proyectado.

2. La Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional se compromete a:

a) Tramitar el correspondiente Decreto por el que se cree el centro docente al que se refiere el presente Convenio cuya titularidad, en cuanto al servicio educativo, corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, e inscribir el mismo en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez ejecutadas las obras a que se refiere el presente Convenio.

b) Incluir en la Programación de Infraestructuras la construcción del colegio de educación infantil y primaria de dos líneas, ampliable a tres líneas, objeto del presente Convenio, en los términos recogidos en el mismo.

3. La Agencia Pública Andaluza de Educación se compromete a:

a) Llevar a cabo las actuaciones de supervisión de los proyectos e inspección de las obras para la construcción del colegio de educación infantil y primaria objeto del presente Convenio.

b) Llevar a cabo las obras de construcción del citado colegio de educación infantil y primaria, conforme a la normativa que rige este tipo de construcciones.

c) Asumir los gastos derivados de la construcción del edificio destinado a la creación del nuevo colegio de educación infantil y primaria, correspondiendo la titularidad del edificio, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al Ayuntamiento de Almería.



TERCERA.- Redacción del proyecto de obras.

El proyecto básico y de ejecución de las obras a que se refiere el apartado 1.b) de la cláusula anterior deberán ser redactados de conformidad con las Instrucciones de la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, aprobadas mediante Orden de 23 de enero de 2003, de la entonces Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia. El proyecto de obra será supervisado por los servicios correspondientes de la Agencia Pública Andaluza de Educación y no podrán realizarse modificaciones en los mismos sin la correspondiente autorización de dicha Agencia.

CUARTA.- Adjudicación de la obra.

Una vez que la Agencia Andaluza de Educación haya supervisado favorablemente el proyecto de ejecución de las obras, de acuerdo con los criterios técnicos y normativos establecidos, el Ayuntamiento de Almería pondrá a disposición de dicha Agencia toda la documentación necesaria en un plazo no superior a 30 días. La Agencia Andaluza de Educación, en los términos establecidos en la Cláusula Segunda del presente Convenio, llevará a cabo las obras de construcción, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de trato.

QUINTA.- Dirección facultativa.

En los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio, la Agencia Pública Andaluza de Educación procederá a la licitación y adjudicación de las labores de dirección facultativa necesarias para la supervisión de las obras. El proceso de contratación se llevará a cabo con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEXTA.- Responsabilidad patrimonial.

De la responsabilidad patrimonial de la Administración que pudiera derivarse de la ejecución de las cláusulas del presente Convenio responderán las Administraciones intervinientes de forma solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



SÉPTIMA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio, se establece la creación de una Comisión paritaria, compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que serán nombrados y removidos, en su caso, por las personas titulares de cada una de las entidades actuantes.

La presidencia será ejercida por uno de los miembros de la Comisión, nombrado por turnos rotatorios de cómputo anual, asignándose por sorteo el primer turno. Cuando la presidencia recaiga en la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, será ejercida por la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de educación de Almería.

La secretaría será ejercida por el miembro de la Comisión que designe la Presidencia. El secretario o secretaria será sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia de entre sus miembros. Del mismo modo se procederá, para el caso de sustitución en dichos supuestos, de la presidencia. El resto de miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por los suplentes nombrados por cada entidad actuante para sus respectivos representantes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.
- d) Conocer y mediar en los conflictos derivados de la interpretación y aplicación del presente Convenio, con carácter previo a la intervención de la jurisdicción competente.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y el previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



OCTAVA.- Régimen de modificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49, apartado g), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la modificación del Convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes y se instrumentalizará a través de la correspondiente Adenda. Corresponde a la Comisión de Seguimiento proponer a las partes la modificación del convenio.

NOVENA.- Extinción y resolución del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del presente Convenio tendrá los efectos previstos en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En particular, en el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Almería, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, el presente convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.

DÉCIMA.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto. En todo caso, de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, su duración no podrá ser superior a cuatro años contados a partir del día de su firma, salvo que antes de la finalización de dicho plazo las partes firmantes acuerden unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.



Junta de Andalucía



ALMERÍA
CIUDAD

UNDÉCIMA.- Naturaleza y régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por su clausulado, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4 de la citada Ley, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y cumplimiento del mismo, que no haya podido ser dirimida por la Comisión de Seguimiento en el desarrollo de sus funciones, se resolverá por la jurisdicción competente.

Y en prueba de conformidad, en el lugar y fecha del encabezamiento, firman los ejemplares correspondientes,

**POR LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO
EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.

Fdo.: María del Mar Vázquez Agüero



**POR LA AGENCIA PÚBLICA
ANDALUZA DE EDUCACIÓN,**

Fdo.: Manuel Cortés Romero.